**UNIVERSIDAD DE CHILE**

**FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y DE LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA**

**ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES**

**DEPARTAMENTO DE GESTIÓN FORESTAL Y SU MEDIO AMBIENTE**

**TAREA N°3**

**"Renta Presunta"**

**MARÍA JOSÉ INOSTROLA**

**MACARENA LARA**

**ROMINA YÁÑEZ**

Profesor: Cristóbal Videla

**Santiago, Chile**

**2014**

La renta presunta define parámetros para determinar las rentas de las personas pero solo en algunos casos se veremos a continuación:

1. Contribuyentes agricultores los cuales cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de la Renta (letra b del Nº1 del articulo 20).
2. Contribuyentes mineros de mediana importancia según lo establecido en la Ley de la Renta (Nº1 del articulo 34).
3. Contribuyentes que trabajen en transporte terrestre en cualquier vehículo motorizado y que cumplan con las exigencias de la Ley de la Renta (Nº2 y Nº3 del artículo 34bis).

Cada uno de estos casos debe presentar distintos documentos, en el caso de los contribuyentes agricultores deben presentar el Avalúo Fiscal de los inmuebles tanto agrícolas como los que no lo son. Los Contribuyentes Mineros de mediana importancia deben presentar el valor anual de las ventas de los productos mineros. Y para el tercer caso debe presentar el valor de la tasación de los vehículos.

Las Sociedades Anónimas no se acogen a la Renta presunta, ésta solo se acoge a comunidades, cooperativas, sociedades de personas u otras personas jurídicas, las cuales deben estar compuestas solo con personas naturales (ley de la Renta).

En el caso que un agricultor el cual ya este acogido a la Renta presunta con determinado producto y comienza a generar derivados de éste, podrá seguir bajo el régimen de la renta presunta, pero no debe superar el límite establecido por la Ley de la Renta, el cual determina que las ventas anuales no puede exceder las 8.000 unidades tributarias mensuales. Tampoco puede obtener estos derivados de la materia prima de terceros, debe ser generado por su propio producto. Un ejemplo de esto es un productor agrícola de lácteos el cual comienza a obtener derivados de la leche.

Las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL) de giro forestal no agrícola y no acogida al DL N°701 de 1974 puede tener un régimen de tributación de renta presunta siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos mininos:

* No ser contribuyente con rentas de la primera categoría por las que deba declarar sobre renta efectiva según contabilidad completa.
* Si quien efectúa la explotación forestal se trata de cooperativas, comunidades o personas jurídicas, estas deben estar formadas solo por personas naturales.
* En caso de tener actividad agrícola, las ventas netas anuales de no deben superar un límite 8.000 unidades tributarias mensuales (UTM) vigente al termino del ejercicio, tendiendo en consideración para dichos efectos las ventas realizadas por las sociedades con las cuales el contribuyente se encuentre relacionado, según lo previsto por los actuales incisos 6° y 7° de la letra b) del N°1 del artículo 20 de la Ley de la Renta.
* En el caso de ventas de productos forestales provenientes de bosques, el límite de ventas anuales será 24.000 UTM, considerando las ventas en forma acumulada en un periodo móvil de 3 años, sin incluir el limite señalado en el punto anterior, el cual solo rige para las ventas de productos agrícolas.
* Finalmente, tales contribuyentes para poder quedar sujetos al régimen de renta presunta señalado anteriormente, deben cumplir con todos los demás requisitos y condiciones que exija la letra b) del N°1 del artículo 20 de la ley de la Renta.

Para que un contribuyente agrícola pueda declarar bajo el régimen de Renta Presunta, debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

* Las comunidades cooperativas, sociedades de personas u otras personas jurídicas deberán estar formadas exclusivamente por personas naturales para acogerse al sistema de Renta Presunta.
* Aquellos contribuyentes que obtengan renta de primera categoría de la ley de la Renta no se les aplicara el régimen de Renta presunta, si no que deberán declarar impuestos sobre renta efectiva según contabilidad completa.
* Los contribuyentes propietarios o usufructuarios de predios agrícolas que los exploten a cualquier titulo cuyas ventas netas anuales no excedan, en su total, las 8.000 UTM podrán acogerse al régimen de Renta Presunta. En la determinación de las vetas no se considera las enajenaciones ocasionales de bienes muebles o inmuebles que formen parte del activo inmovilizado del contribuyente.
* Para establecer si el contribuyentes agricultor continua bajo el régimen de Renta Presunta deberá sumar el total de las ventas realizadas por las sociedades y, en su caso, comunidades con las que esté relacionado y que realice actividades agrícolas, si el total de las ventas excede las 8.000 UTM, tanto contribuyente como las sociedades agrícolas tributarán bajo el régimen de Renta Efectiva.
* Si una persona natural que está relacionada con una o más comunidades o sociedades que sean, a su vez, propietarias o usufructuarias de predios agrícolas o que, a cualquier titulo, los exploten, y dicha sociedad en conjunto exceden el límite establecido de 8.000 UTM, considerando las suma total de sus ventas anuales, deben tributar bajo el régimen de Renta Efectiva.
* Luego de aplicar las normas anteriores, los contribuyentes cuyas ventas anuales no excedan las 1.000 UTM podrán continuar sujetos al régimen de Renta Presunta.

Los contribuyentes que desarrollan una actividad agrícola para mantenerse dentro del régimen de Renta Presunta deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

* Como primer requisito para comunidades, cooperativas, sociedades u otras personas jurídicas, que no sean Sociedades Anónimas, deberán estar formadas exclusivamente por personas naturales.
* La Renta Presunta no se aplicara a los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría por las cuales deberán declarar impuestos sobre Renta Efectiva, según contabilidad completa.
* Aquellos contribuyentes propietarios o usufructuarios de predios agrícolas o que a cualquier titulo los exploten, cuyas ventas netas anuales no excedan en su conjunto las 8.000 UTM. En las ventas no se considerara n las enajenaciones ocasionales de bienes muebles o inmuebles que formen parte del activo inmobiliario del contribuyente.
* Además, el contribuyente deberá sumar a sus ventas el total de aquellas realizadas por las sociedades, comunidades o cooperativas con las que esté relacionado y que realice actividades agrícolas. Si el resultado de la suma excede el límite de ventas de 8.000 UTM, tanto el contribuyente como las sociedades o comunidades relacionadas con el deberán determinar el impuesto en base a la Renta Efectiva.
* En el caso de que una persona natural esté relacionada con una o más comunidades o sociedades que sean, a su vez, propietarios o usufructuarios de predios agrícolas o que a cualquier titulo los exploten, para establecer si dichas comunidades o sociedades exceden el límite de las 8.000 UTM, deberá sumarse el total de las ventas anuales de las, comunidades, cooperativas y sociedades, relacionadas con la persona natural. Si dichas ventas anuales exceden el límite, todas las sociedades o comunidades relacionadas con la persona natural deberán determinar el impuesto en base a Renta Presunta.
* Aquellos contribuyentes que no excedan de 1.000 UTM podrán continuar sujetas al régimen de Renta Presunta, Para lo cual deberán aplicar las normas de relación, anteriormente mencionadas, pero solo computando para este efecto, las ventas anuales de las actividades agrícolas que efectúen las sociedades, comunidades o cooperativas relacionadas, en la proporción en que el contribuyente participe en el capital, ingreso o utilidad de tales empresas.

Bibliografía

* LEGAL PUBLISHING, *MANUAL DE CONSULTAS TRIBUTARIAS*, 2014, <http://www.legalpublishing.cl/hrsite/contenidos/operacionrenta_2009/or2009_cap_3_linea_36.pdf> [Consulta: Miércoles, 07 de mayo de 2014]
* SII, *PREGUNTAS FRECUENTES DE RENTA*, 2004, http://www.sii.cl/preguntas\_frecuentes/renta/arbol\_renta\_300.htm [Consulta: Miércoles, 07 de mayo de 2014]